



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS FUNDADORES
Aprobado por la Resolución 4943-6 del 03 de Noviembre de 2022
Nit. 890.802.522-4

FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL PRESTAMO ONEROSO DE BIENES
(PAPELERIA)
INSTITUCION EDUCATIVA LOS FUNDADORES SUSCRITO ENTRE**

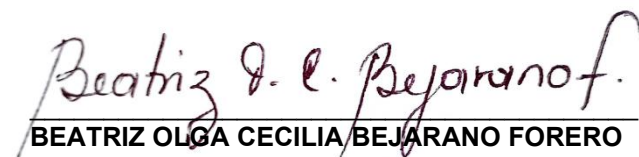
De una parte: **EL ARRENDADOR: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS FUNDADORES**, entidad pública identificada con NIT. 890.802.522-4, representada por BEATRIZ OLGA CECILIA BEJARANO FORERO identificada con cédula de ciudadanía No 66.712.620. Rectora de la Institución Educativa Los Fundadores, nombrada para el efecto mediante Resolución No. 5396-6 del 16 de noviembre de 2023 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015; Ordenadora del Gasto del Fondo de Servicios Educativos y por la otra, **JOSE HUGO REYES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.916.422 también mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Riosucio, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes consideraciones. 1). Que siendo uno de los objetivos de la Institución Educativa Los Fundadores prestar el Servicio integral a la comunidad educativa, se hace necesario dar en arrendamiento un espacio físico para la prestación del servicio de **papelería** teniendo como objetivo mejorar las condiciones de calidad. 2). Que la institución educativa cuenta dentro de sus instalaciones físicas con la infraestructura necesaria para la prestación de este servicio. 3). Que el consejo directivo ha autorizado a la rectora de la institución para entregar a través de contratación de espacios físicos aptos de la Sede Central; en consecuencia, corresponde al Directivo Docente Ordenador del Gasto suscribir el presente contrato. 4). Que el contrato a celebrar es inferior a (20) veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra regulado mediante acuerdo del Consejo Directivo, en atención a lo determinado en el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley: **PRIMERA OBJETO:** EL ARRENDADOR transfiere en ARRENDAMIENTO al ARRENDATARIO quien acepta recibir en tal condición el espacio físico destinado para la prestación del servicio de papelería. **SEGUNDA DESTINACIÓN:** el ARRENDATARIO se obliga a destinar los bienes inmuebles objeto del presente contrato para: prestar servicios de papelería teniendo como objetivo mejorar las condiciones de calidad. **TERCERA CANÓN DE ARRENDAMIENTO:** EL ARRENDATARIO a título de remuneración pagará por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en arrendamiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$388.900), MENSUALES. Los pagos los realizará directamente el ARRENDATARIO en la cuenta corriente No. 0003 1900 0600 del Banco Davivienda S.A y hará entrega de copia de la consignación a la rectoría de la institución para la expedición del recibo de pago institucional. **CUARTA DURACIÓN:** Desde el 13 de enero de 2026 hasta la finalización del calendario escolar 2026. **QUINTA OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** EL ARRENDATARIO SE COMPROMETE A: a) Pagar el precio del canon dentro del plazo acordado en el contrato. b) Cuidar el inmueble. En caso de daños por mal uso el arreglo va por cuenta del arrendatario. c) Mantener en perfecto estado de aseo las instalaciones arrendadas. d) Reportar de manera inmediata a la rectoría cualquier novedad o anomalía que afecte la prestación del servicio. e). El personal mantener una ejemplar conducta en la prestación de sus servicios. f) Suministrar por cuenta propia los bienes muebles y equipos demandados en la prestación del servicio. g). Acatar



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCION EDUCATIVA LOS FUNDADORES
Aprobado por la Resolución 4943-6 del 03 de Noviembre de 2022
Nit. 890.802.522-4

las directrices impartidas por la rectoría para la buena prestación del servicio. **SEXTA HORARIO DE ATENCIÓN:** El horario de prestación del servicio de tienda escolar será durante la jornada de la mañana, pero podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, cuando por razones del servicio sea necesaria la atención a los usuarios. **SÉPTIMA AMPLIACIONES Y MEJORAS:** EL ARRENDATARIO deberá: a). Abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados sin previa autorización escrita del rector; b). el mantenimiento de los bienes entregados en arrendamiento será por cuenta del ARRENDADOR; c). El ARRENDATARIO se compromete a devolver los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinarios. **OCTAVO:** Para todo lo relacionado con el contrato, EL ARRENDATARIO se entenderá exclusivamente con la rectora, sin perjuicio de que en cualquier momento el ARRENDATARIO sea citado por el Consejo Directivo a una de sus reuniones para tratar temas exclusivamente relacionados con la prestación del servicio. **NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA:** EL ARRENDADOR podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando AL ARRENDATARIO la decisión por escrito, cuando se presenten situaciones o conductas demostrables en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia financiera del ARRENDATARIO; b) Violación a las obligaciones determinadas en las cláusulas: segunda y décima tercera del presente contrato; c). La mora del ARRENDATARIO en el pago de las obligaciones a su cargo; d). Cuando después de una segunda citación de parte del Consejo Directivo a una de sus reuniones, no se presente. e). Cuando se causen perjuicios a la institución. **DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL:** Si el ARRENDATARIO incumpliere una o cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la institución una indemnización equivalente a tres (03) meses de cánón de arrendamiento a título de pena derivada de dicho incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado para el efecto. **DÉCIMA TERCERA PROHIBICIONES:** Queda prohibido, y así se obliga EL ARRENDATARIO, a ceder o subarrendar total o parcialmente los bienes inmuebles objeto del presente contrato, así como tampoco dar destinación diferente a la pactada en la cláusula segunda del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación del arrendatario mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN:** El ejercicio de la adecuada vigilancia y control del contrato, así como constatar la debida ejecución del objeto contractual estará a cargo de la Señora **MARIA VICTORIA HERNANDEZ MARIN**, Coordinadora de la Institución Educativa, designados por el ordenador del gasto. **DÉCIMA SEPTIMA:** El presente contrato se perfecciona cuando éste se eleve a escrito.

Para constancia se firma el presente contrato en Riosucio, a los 13 días del mes de enero del año 2026.


BEATRIZ OLGA CECILIA BEJARANO FORERO
El Arrendador

ORIGINAL FIRMADO


JOSE HUGO REYES HENAO
El Arrendatario